

ORDENANZA N°: 210

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Art. 1º: Establézcase las siguientes distinciones para otorgar a los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente, sean merecedores de las mismas:

1. Ciudadano Ilustre de Las Varillas.
2. Ciudadano Destacado.
3. Visitante Ilustre.
4. Huésped de Honor.

Art. 2º: Son condiciones para ser declarado “Ciudadano Ilustre”:

Ser varíllense nativo o con residencia en esta ciudad no menor a 5 años. Exceptuase a la presente condición a aquellas personas que, residiendo en otras localidades, y siendo nativo de esta ciudad el motivo de la postulación tenga relación directa con la ciudad de Las Varillas , en cuanto a su representación o su labor destaque a esta ciudad) Poseer una trayectoria meritoria e intachable en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación) Que su vida pública, profesional y privada, pueda señalarse como ejemplo y/o valores para las generaciones presentes y futuras).

Art. 3º: Son condiciones para ser declarado “Ciudadano Destacado”:

Ser varíllense nativo o con una residencia en esta ciudad no menor a 2 años. Exceptuase a la presente condición a aquellas personas que, residiendo en otras localidades, y siendo nativo de esta ciudad el motivo de la postulación tenga relación directa con la ciudad de Las Varillas, en cuanto a su representación o su labor destaque a esta ciudad.

Haber realizado un acto de servicio extraordinario a la comunidad o a persona o grupo de personas que refleje o muestre claramente virtudes humanas; valores de solidaridad social y/o comunitaria.

Haber realizado un acto de arrojo en beneficio de la comunidad o de alguna persona, que pueda ser calificado de heroico.

Trascender en alguna disciplina fuera de los límites de la ciudad de Las Varillas, manteniendo y manifestando claramente su sentimiento de pertenencia a esta ciudad.

Haber superado con esfuerzo y tesón alguna limitación física en busca de la integración con sociedad, o haber realizado algún acto de mérito extraordinario en relación a su condición.

Haber conseguido algún logro deportivo extraordinario en forma leal y que implique un reconocimiento a lo actuado por esfuerzo, perseverancia, y actitud de superación que demuestre valores a ser destacados.

Haber conseguido algún beneficio extraordinario para la ciudad de Las Varillas, que pueda ser gozado por todos los ciudadanos varillenses.

Art. 4º: Son condiciones para ser declarado “Visitante Ilustre”:

Concurrir a nuestra ciudad a realizar actividades en grado de excelencia como Presidente de la nación u otras naciones, Gobernador de la provincia de Córdoba u otras provincias, como Intendentes o presidentes de Comunas, otras autoridades nacionales o internacionales ejecutivas o legislativas, embajadores, representantes de religiones, expositores, directores, autores, investigadores, u otra actividad, en beneficio de habitantes de nuestra ciudad y/o de la provincia.

Art. 5º: Son condiciones para ser declarado “Huésped de Honor”:

Visitar nuestra ciudad en representación de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas de reconocida trayectoria y/o de países con los cuales la República Argentina tenga relaciones diplomáticas. Ser una personalidad relevante en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación, de visita en nuestra ciudad.

Art. 6 Las distinciones mencionadas deberán ser propuestas por: el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Honorable concejo Deliberante, por Instituciones intermedias con sede en la ciudad y/o iniciativa popular. Quien realice la presentación deberá exponer acabadamente los motivos y/o fundamentos por los cuales considera merecedor a la persona propuesta, de la

presente distinción. En caso que el postulado sea un profesional, será necesario presentar documentación y datos curriculares que fundamenten sus méritos, extendida por la entidad colegiada que corresponda.

Art. 7º: Las distinciones objeto de la presente serán otorgadas mediante:

1. Ciudadano ilustre de Las Varillas: Por ordenanza aprobada con mayoría especial (2/3) de los concejales en función. Su tratamiento no podrá realizarse sobre tablas.
2. Ciudadano Destacado: Por Ordenanza aprobada por mayoría simple de los concejales en función. Su tratamiento no podrá realizarse sobre tablas
3. Visitante Ilustre y Huésped de Honor: Por Decreto fundado y podrá o no ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza con mayoría simple para su aprobación.

Art. 8º: La no decisión del Honorable Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal sobre el petitorio para que se distinga algún ciudadano con las distinciones previstas en la presente, no implica juicio de valor sobre el mismo.

Art. 8º: La sola intervención personal del propuesto y/o familiar directo para instar el trámite de la solicitud de distinción o averiguar sobre su estado, será causa suficiente para el archivo de la solicitud.

Art. 9º: En todos los casos, se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla y/o placa alusiva, y/o llaves de la ciudad; también se podrá realizar obsequios acordes a los agraciados con la distinción. Deberá ser publicada en boletín oficial y además en los medios de prensa escrita y audiovisual radio-televisivo local, como así también en la página Web oficial de la Municipalidad.

Art. 10: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la entrega de lo dispuesto en el Art. 9º en fechas de conmemoraciones y/o festejos cívicos locales, provinciales o nacionales, y/o en fechas acorde a los distinguidos en la circunstancias que la originen.

Art. 11º: Los Ciudadanos Ilustres y Destacados de la Ciudad de Las Varillas serán ad honorem y recibirán el trato protocolar correspondiente.

Art. 12º: Los gastos y/o erogaciones que correspondan, ocasionados por la presente ordenanza, se aplicaran a las partidas presupuestarias que correspondan, autorizándose a la Secretaria de Hacienda y Contaduría General a realizarlas según normativa vigente de la ordenanza de contabilidad.

Art. 13º: Deróguese toda norma precedente que se oponga a la presente o que no permita la aplicación de la misma.

Art. 14º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Dese al Registro Municipal.

-
FECHA DE SANCIÓN: 18/12/2014

PROMULGADO POR DECRETO Nº _____ DE FECHA _____ /

FUNDAMENTOS ORDENANZAS 210 / 2014: Es menester reglamentar en una serie de consideraciones, fundamentación, principios, y/o actuaciones, en lo personal, profesional, laboral, social, cultural, solidaridad, moralidad, respeto, a diferentes conciudadanos del ejido municipal, es importante elaborar una normativa que contenga los ítems a tener en cuenta a los ciudadanos a distinguir. Que además es necesario dar diferentes distinciones, a la diversidad de las futuras celebridades locales o visitantes o embajadores de otras localidades, provincias, y naciones que visiten nuestro ejido. Que es necesario tener una reglamentación en cuanto quienes deben presentar este tipo de inquietud o proyecto para la designación de los futuros distinguidos.